



DIPUTACION
DE
ZAMORA

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

N.º 39 - VIERNES 4 DE ABRIL DE 2025

Pág. 1

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Administración:
Excma. Diputación Provincial de Zamora
Domicilio: Plaza Viriato
Teléf.: 980 559 300 - Ext. 1495

bop@zamoradipu.es
D.L.: ZA/51-1958

ADVERTENCIA EDITORIAL.- Todas las inserciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora se registrarán por lo establecido en el Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la Provincia de Zamora (B.O.P. nº 42 de 8 de abril de 2009) y por la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios del Boletín Oficial de la Provincia de Zamora (B.O.P. nº 42 de 8 de abril de 2009).

PRESENTACIÓN DE ORIGINALES.- Los usuarios del Boletín Oficial de la Provincia están obligados a presentar los originales tanto en copia impresa como en formato digital (preferiblemente realizados en cualquier programa de tratamiento de texto o en formato **PDF abierto**). Ambos originales deben ser copia exacta en los contenidos.

Cód. Validación: 6NCP2PREWQK569XJ6AC4HX2ES
Verificación: <https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 25



III. Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA SERVICIO DE DESARROLLO ECONÓMICO

Extracto del Acuerdo, de fecha 26 de marzo de 2025, de la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Zamora por el que se convocan subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a las mancomunidades de la provincia de Zamora para la conservación y mantenimiento de caminos rurales, correspondiente al ejercicio 2025.

BDNS (Identif.): 823833.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/823833>).

CONVOCATORIA DE CONCURSO PUBLICO EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA LA CONCESION DE SUBVENCIONES A LAS MANCOMUNIDADES DE LA PROVINCIA DE ZAMORA PARA LA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS RURALES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2025

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a. de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>) y en el catálogo de trámites de la sede electrónica de la Diputación de Zamora <https://diputaciondezamora.sedelectronica.es>.

Primero.- Beneficiarios: Podrán ser beneficiarios de la presente convocatoria las mancomunidades legalmente constituidas de la provincia de Zamora.

Segundo.- Objeto: El objeto de la presente convocatoria es la regulación de la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva a mancomunidades de la provincia de Zamora, para la conservación y mantenimiento de los caminos rurales, mediante la financiación de los gastos establecidos en la base cuarta.

Tercero.- Actuaciones subvencionables.

1.- Serán subvencionables los siguientes gastos corrientes:

1.1.- Los costes derivados de la contratación de los trabajadores para la conducción y manejo de la maquinaria de obras públicas de la que sea poseedora la mancomunidad, referidos a los siguientes conceptos:

- Costes salariales y extrasalariales del trabajador contratado, previstos en el convenio colectivo aplicable al contrato, siempre que no superen los límites establecidos en dicho convenio.
- Parte proporcional de las pagas extraordinarias que correspondan en función del periodo justificado.

R-202500845



- Importe de la aportación empresarial a la Seguridad Social, con el límite máximo de los tipos de cotización reflejados en el documento IDC expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

- El importe de las indemnizaciones por fin de contrato.

1.2.- Los costes de los materiales utilizados en la conservación y mantenimiento de los caminos entendiéndose por materiales únicamente los siguientes: Zahorra, aglomerado, emulsión bituminosa y gravilla, hasta un límite de gasto de 3.000 € (IVA incluido).

1.3.- El coste del combustible consumido por la maquinaria propia de la comunidad utilizada en la conservación y mantenimiento de los caminos con un límite de gasto de 2.000 € (IVA incluido).

1.4.- Los gastos de la contratación del servicio de conservación y mantenimiento de los caminos rurales, que se ajusten a la definición del contrato de servicios del art. 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

2.- No serán subvencionables los siguientes gastos:

2.1.- Los pagos hechos al trabajador en concepto de horas extraordinarias, gratificaciones o incentivos no contemplados en el convenio colectivo aplicable al contrato.

2.2.- Los gastos de inversión, tales como el coste de los contratos de obras relativos a los caminos rurales, incluidos en la definición del art. 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

2.3.- El coste del combustible consumido por la maquinaria utilizada por el adjudicatario de un contrato de servicios de mantenimiento de los caminos.

Cuarto.- Cuantía: Doscientos mil euros (697.500,00 €).

Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes: Quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sexto.- Los anexos y demás documentación correspondiente a la presente convocatoria están a disposición de los interesados en el catálogo de trámites de la sede electrónica de la Diputación provincial de Zamora: <https://diputaciondezamora.sedelectronica.es>. (Para localizar el procedimiento, introducir Código 4447 en Buscar trámite). No se admitirá la presentación.

Zamora, 28 de marzo de 2025.-El Presidente, Javier Faúndez Domínguez.



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ZAMORA

Edicto

Se encuentra expuesto al público por espacio de quince días hábiles, el expediente de Modificación de Créditos del Presupuesto número 2/2025 aprobado inicialmente por el Pleno el día 31 de marzo de 2025, dentro del vigente Presupuesto para 2025.

Durante dicho espacio de tiempo puede ser examinado por los interesados en el Departamento de Hacienda y presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen oportunas.

En caso de no presentar reclamaciones se considerará aprobado definitivamente.

Zamora, 1 de abril de 2025.-El Alcalde.

R-202500862



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ZAMORA

Edicto

Se encuentra expuesto al público por espacio de quince días hábiles, el expediente de Modificación de Créditos del Presupuesto número 3/2025 aprobado inicialmente por el Pleno el día 31 de marzo de 2025, dentro del vigente Presupuesto para 2025.

Durante dicho espacio de tiempo puede ser examinado por los interesados en el Departamento de Hacienda y presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen oportunas.

En caso de no presentar reclamaciones se considerará aprobado definitivamente.

Zamora, 1 de abril de 2025.-El Alcalde.

R-202500863



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ZAMORA

Anuncio

Por Decreto de Alcaldía, se acordó:

Primero.- La aprobación de las listas definitivas de admitidos y excluidos que figuran en el Anexo de esta Resolución para la provisión en propiedad de tres (3) plazas de Oficial de Policía Municipal, Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Subgrupo C1, nivel 21, mediante el sistema de concurso-oposición restringido, correspondiente a la Oferta de Empleo Público del año 2024.

Las listas completas serán objeto de publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Excmo. Ayuntamiento, y en el apartado de Información/Convocatorias de selección de Personal/Convocatorias abiertas, de la página web municipal (www.zamora.es).

Segundo.- La aprobación de los Tribunal Calificador, conforme al siguiente detalle:

Presidente.

Titular: D. Tomás Antón Deza.
Suplente: D.ª Cristina Delgado Pérez.

Secretario.

Titular: D. Emilio Tundidor Mielgo.
Suplente: D.ª Laura García Moralejo.

Vocales.

Titular: D. Manuel Teso Celis.
Suplente: D.ª Benita Martín Turiño.
Titular: D. Luis Concejo García.
Suplente: D.ª Elena Caballero Matellán.
Titular: D. Crisanto Vicente Hernández.
Suplente: D.ª Sonia Hernández García.
Titular: D. Vicente Urones Domínguez.
Suplente: D. Amando Vicente Villalón.

Tercero.- Aprobación de la fecha de celebración del primer ejercicio Fase Oposición (pruebas físicas) el día 11 de abril de 2025 (viernes) en la Ciudad Deportiva Municipal de Zamora (Avda. Obispo Acuña, n.º 2), a las 11:00 horas.

Excluidos: Ninguno

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zamora, 2 de abril de 2025.-El Alcalde.

R-202500871



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

BENAVENTE

Anuncio

Por Decreto de la Alcaldía n.º 2025/719, de fecha 31 de marzo de 2025, se ha prestado aprobación al padrón cobratorio de las tasas de agua, basura, alcantarillado y depuración del primer trimestre de 2025 (enero-marzo 2025), que comienza con “Abacería del Monasterio, S.L.” y finaliza con “Zurrón Zurrón, Serafín”, y asciende a un importe total de seiscientos sesenta y nueve mil cuatrocientos treinta y cuatro euros con ochenta y siete céntimos (669.434,87 euros.)

El plazo y modalidad para efectuar los ingresos serán los siguientes:

- *Plazo:* Del 16 de abril al 19 de junio de 2025, ambos inclusive.

Los recibos cuyo pago se encuentre domiciliado a través de entidades bancarias, serán cargados en las respectivas cuentas el día 6 de mayo de 2025.

- *Modalidad:* Durante el período cobratorio en voluntaria los ingresos se podrán efectuar en las siguientes entidades colaboradoras: BBVA, Banco Santander, La Caixa, Unicaja, Caja Rural, Banco Sabadell, así como en las oficinas de Correos o a través de la pasarela de pagos de la web del Ayuntamiento de Benavente: [www.benavente.es].

Transcurrido el plazo de ingreso las deudas serán exigidas por la Tesorería del Ayuntamiento, a través del Servicio de Recaudación, por el procedimiento de apremio, con aplicación del recargo correspondiente. Todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación.

Contra las liquidaciones contenidas en el padrón cobratorio podrá interponerse recurso de reposición, regulado en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. El recurso se presentará ante el mismo órgano que dictó el acto.

Por su parte, contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición referido, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución desestimatoria, cuando ésta sea formulada de forma expresa, o en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente a la fecha en que el referido recurso de reposición deba entenderse desestimado de forma presunta, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zamora, con arreglo a lo señalado en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/98 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, (según redacción dada por la Ley 19/03 de 23 de diciembre).

R-202500870



Durante el periodo cobratorio el padrón permanecerá a disposición de los interesados para su examen en la Tesorería del Ayuntamiento.

Benavente, 1 de abril de 2025.-La Alcaldesa.

R-202500870



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MICERECES DE TERA

Anuncio

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de agosto de 2024, acordó la aprobación provisional de la imposición y la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento: [<https://micerecesdetera.sedelectronica.es/info.0>]

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Micereces de Tera, 1 de abril de 2025.-El Alcalde.

R-202500866



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

SANTIBÁÑEZ DE TERA

Anuncio

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 23 de septiembre de 2024, acordó la aprobación provisional de la imposición y la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento: [<https://santibanezdetera.sedelectronica.es/info.0>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Santibáñez de Tera, 1 de abril de 2025.-El Alcalde.

R-202500867



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

CASTROGONZALO

Anuncio de aprobación definitiva

Acuerdo del Pleno de la entidad de Castrogonzalo por el que se aprueba provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal número 8, reguladora de la tasa por la prestación del servicio de parque acuático recreativo de Castrogonzalo.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de la entidad sobre la modificación de la ordenanza fiscal número 8, reguladora de la tasa por la prestación del servicio de parque acuático recreativo de Castrogonzalo, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL N.º 8 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PARQUE ACUÁTICO RECREATIVO DE CASTROGONZALO

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

- Artículo 1.- *Fundamento y objeto.*
- Artículo 2.- *Hecho imponible.*
- Artículo 3.- *Sujeto pasivo.*
- Artículo 4.- *Responsables.*
- Artículo 5.- *Cuota tributaria.*
- Artículo 6.- *Exenciones y bonificaciones.*
- Artículo 7.- *Devengo.*
- Artículo 8.- *Normas de gestión.*
- Artículo 9.- *Infracciones y sanciones.*
- Artículo 10.- *Legislación aplicable.*
- Disposición final única.*

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PARQUE ACUÁTICO RECREATIVO

Artículo 1. *Fundamento y objeto.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa por la prestación del servicio de la piscina Municipal.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la utilización, disfrute o apro-

R-202500861



vechamiento del parque acuático recreativo e instalaciones complementarias por parte de los usuarios.

Artículo 3. *Sujeto pasivo.*

Están obligados al pago de la tasa que se regula en esta Ordenanza las personas que se beneficien de la prestación del servicio, y también aquellas que ejerzan la patria potestad o tutela, en el caso de menores e incapacitados.

Artículo 4. *Responsables.*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. *Cuota tributaria.*

La cuantía de la presente tasa se determinará mediante la aplicación de las cuotas siguientes:

PISCINA AL AIRE LIBRE

Servicios que se prestan	Cuota
<i>1. Entradas estándar</i>	
1.1. Entrada adulto día	3 euros
1.2. Entrada infantil día (Desde 4 años)	2 euros
1.3. De 0-3 años entrada gratuita	0 euros
<i>2. Bonos</i>	
2.1. Bono adulto 20 baños	30 euros
2.2. Bono infantil 20 baños	22 euros
2.3. Bono temporada adulto	50 euros
2.4 Bono temporada infantil	36 euros
2.5 Cursos de natación	30 euros/quincena

Cada municipio, deberá adoptar las cuotas y la descripción de las mismas según las actividades que se desarrollen en él.

Artículo 6. *Exenciones y bonificaciones.*

- No se aplican exenciones ni bonificaciones.

Artículo 7. *Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se solicita el uso de las instalaciones objeto de la presente ordenanza.



En el supuesto de que se reserve una pista o cualquiera de los elementos definidos en el cuadro de cuotas tributarias, deberá ingresarse en el momento de la reserva el coste de la tasa

Artículo 8. Normas de gestión.

- a. Las cuotas aplicables a las entradas diarias serán abonadas en forma de entradas en la taquilla de las instalaciones de la piscina municipal con carácter previo a acceder a las mismas.
- b. Las cuotas aplicables a los bonos de diez baños y de temporada serán objeto de autoliquidación de modo que el sujeto pasivo habrá de presentar justificante de abono de la correspondiente tasa, en cualquiera de las entidades colaboradoras del Ayuntamiento, debiendo presentarse en las oficinas municipales el justificante de pago al objeto de emisión del correspondiente abono.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás Legislación aplicable.

Artículo 10. Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

Disposición final única.

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada en fecha 19 de diciembre de 2024, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora y será de aplicación a partir del año 2025, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Castrogonzalo, 1 de abril de 2025.-El Alcalde.

R-202500861



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

BERMILLO DE SAYAGO

Anuncio

El Pleno municipal de Bermillo de Sayago, en sesión ordinaria celebrada el 28 de marzo de 2025, ha aprobado inicialmente la memoria técnica correspondiente a las "Obras de recuperación del antiguo lavadero de Piñuel y su entorno", ubicado en el polígono 83, parcela 325, en Bermillo de Sayago (Zamora).

La memoria ha sido redactada por el ingeniero don José Andrés Valle Merino, con un presupuesto base de licitación de 19.438,65 € (IVA incluido).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete el documento técnico a exposición pública mediante este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por un plazo de veinte días hábiles, para que durante ese tiempo puedan formularse las alegaciones y reclamaciones oportunas.

Bermillo de Sayago, 3 de abril de 2025.-La Alcaldesa.

R-202500860



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

FUENTESECAS

Anuncio de aprobación definitiva modificación de créditos 01/2025

De conformidad con lo prevenido en el artículo 169.1, por remisión del artículo 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no habiéndose presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 5/3/2025, relativo a la aprobación del expediente de modificación de créditos n.º 01/2025 del presupuesto en vigor en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería para gastos generales, cuyo resumen es el siguiente:

Altas en partidas de gastos

Aplicación	Descripción	Créditos extraordinarios	Créditos finales
1532.60900	Obras de acondicionamiento zona de "El Barrero"	2.006,36 €	2.006,36 €
	<i>Total</i>	<i>20.06,36 €</i>	<i>2.006,36 €</i>

Financiación:

En cuanto a la financiación del expediente, la misma se realiza con la incorporación de remanentes de tesorería. Dichas formas de financiación corresponden al siguiente detalle:

Altas en partidas de ingresos

Aplicación	Descripción	Importe (€)
870.00	Obras de acondicionamiento zona de "El Barrero"	2.006,36 €

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Fuentesecas, 1 de abril de 2025.-El Alcalde.

R-202500864



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

SANTA CRISTINA DE LA POLVOROSA

Anuncio

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de marzo de 2025, acordó la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado y tratamiento y depuración de aguas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://aytosantacristinadelapolverosa.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Santa Cristina de la Polvorosa, 1 de abril de 2025.-El Alcalde.

R-202500865



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

FUENTESAÚCO

Anuncio

Providencia de Alcaldía de fecha 27 de enero de 2025, que inicia expediente de concesión de licencia ambiental.

Habiéndose iniciado expediente de otorgamiento de licencia ambiental, solicitada por:

Nombre y Apellidos / Razón Social	NIF/CIF
Mariano Olea Hernández	****412*
En representación de :	****700*
Rodrigo Losa Cuadrado	

Para la actividad del establecimiento que sirve de base al ejercicio de la siguiente actividad:

- *Tipo de actividad:* Ejecución de centro de reproducción e instalaciones equinas en Fuentesauco (Zamora).
- *Descripción de la actividad:* El objeto del proyecto es definir las obras e instalaciones que habrán de realizarse para poner en marcha la actividad de centro de reproducción de yeguas dentro de las instalaciones que ya posee el promotor.
- *Autor:* Don Mariano Olea Hernández.
- *Colegio oficial:* Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Castilla y León y Cantabria.
- *Número:* 958.

Y que se encuentra situado en el siguiente emplazamiento:

- *Referencia catastral:* 49094A008490000SS.
- *Localización:* Las inversiones se realizarán en la parcela n.º 849, del polígono 1 de Fuentesauco (Zamora), propiedad del promotor.

En cumplimiento del artículo 28 del Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, se procede a abrir período de información pública por término de diez días, desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento: [<https://fuentesauco.sedelectronica.es/info.0>].

Fuentesauco, 17 de marzo de 2025.-El Alcalde.

R-202500716



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

TRABAZOS

Anuncio de aprobación definitiva modificación a la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre instalaciones, construcciones y obras (ICIO) del Ayuntamiento de Trabazos

El Pleno del Ayuntamiento de Trabazos (Zamora), en sesión de carácter ordinario de fecha 27 de diciembre de 2024, aprobó la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre instalaciones, construcciones y obras (ICIO) del Ayuntamiento de Trabazos. Dicho acuerdo fue expuesto al público mediante inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, de fecha 31 de enero de 2025, sin que durante el periodo de reclamaciones se hayan presentado alegaciones de ningún tipo.

Por tanto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 y 4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la modificación queda aprobada, quedando redactada la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre instalaciones, construcciones y obras (ICIO) del Ayuntamiento de Trabazos definitivamente con el siguiente contenido.

Artículo 1.º- Fundamento y naturaleza.

En uso de las atribuciones concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 60.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 100 a 103 de la citada Ley.

Artículo 2.º- Hecho imponible.

1.º- Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija la presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia previa o el acto de control o comprobación de declaración responsable corresponda al Ayuntamiento de Trabazos. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- a) Obras de construcción de edificaciones o instalaciones de todas clases de nueva planta, incluyéndose las instalaciones eólicas, fotovoltaicas o de cualquier otro tipo de energía renovable.
- b) Obras de demolición.
- c) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- d) Alineaciones y rasantes.

R-202500868



- e) Obras de fontanería y alcantarillado.
- f) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra o urbanística, declaración responsable o comunicación.

2.º- Quedan, también, incluidas en el hecho imponible del impuesto, las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en cumplimiento de una orden de ejecución municipal o aquellas otras que requieran la previa existencia de un acuerdo aprobatorio, de una concesión o de una autorización municipal. Se considerará que se ha tomado razón o se ha otorgado licencia, al ser dictada la orden de ejecución, adoptado el acuerdo, adjudicada la concesión o aprobada la autorización, por los órganos municipales competentes.

3.º- Quedan, igualmente, incluidas en el hecho imponible las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por empresas suministradoras de servicios, que comprenderán tanto las obras necesarias para llevar a cabo la apertura de calicatas, pozos o zanjas, tendido de cables, galerías de servicio, colocación de postes, canalizaciones, acometidas y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, así como las que sean precisas para efectuar la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que se haya destruido o deteriorado con las expresadas calas o zanjas, así como las obras o instalaciones de acometida a las redes generales de agua, alcantarillado y saneamiento.

Artículo 3.º- Exenciones.

De acuerdo con el artículo 100.2. de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, está exenta del pago de este impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el estado, las comunidades autónomas y entidades locales, que, estando sujeta al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 4.º- Sujetos pasivos.

1.º- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella. A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2.º- En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrá la condición de sujeto pasivo sustituto, quien realice la correspondiente declaración o presente la licencia urbanística o realice las construcciones, instalaciones u obras. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 5.º- Responsables.

1.º- Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias, establecidas en esta ordenanza toda persona causante o colaboradora de la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.



2.º- Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición; responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.º- Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4.º- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades o entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 6º.- Base imponible, tipo de gravamen y cuota.

1.º- La base imponible del impuesto sobre instalaciones, construcciones y obras, declaración responsable, comunicación está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material. No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido, y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con dichas construcciones, instalaciones u obras, ni los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2.º- La cuota íntegra será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3.º- El tipo de gravamen será el 2,00 por 100.

4.º- La cuota líquida será el resultado de aplicar a la cuota íntegra las bonificaciones que procedan.

Artículo 7.º- Bonificaciones.

Estarán bonificados al 100% los primeros 10.000 € de la cuota íntegra.

Artículo 8.º- Declaración liquidación.

1.º- Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras, declaración responsable, comunicación presentaran, previamente en el Registro General, la oportuna solicitud acompañado de certificado visado por el colegio oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y destino del edificio.

2.º- Cuando se trate de declaraciones responsables y comunicaciones, actos para los que no sea exigible la formulación del proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañara un presupuesto de las obras a realizar, con una memoria que describa la superficie afectada, número de departamentos, mate-



riales a emplear y en general, de las características de la obra o actos cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellas.

3.º- Si después de formulada la solicitud de licencia, declaración responsable, comunicación se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la administración municipal acompañado del nuevo presupuesto el reformado y en su caso de planos y memorias de la modificación o ampliación.

Artículo 9.º- Principios generales y normas comunes y especiales de gestión tributaria.

Para la aplicación del presente tributo se estará a lo dispuesto, con carácter general, a los principios y normas comunes sobre actuaciones y procedimientos tributarios fijados en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y su reglamento de desarrollo, el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. La Ley 40/2015 de 1 de octubre, Reguladora del Régimen Jurídico del Sector Público. La Ley 39 /2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común a las Administraciones Publicas. Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, sin perjuicio de otras normas especiales de aplicación.

Artículo 10.º- Devengo.

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya realizado la declaración o comunicación urbanística o no se haya obtenido la licencia correspondiente.

Artículo 11.º- Normas especiales de gestión.

1.º- Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o comunicación previa, se procederá a la liquidación provisional del tributo. Determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente, en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el costo estimado del proyecto. Igualmente se practicará liquidación en el caso de que no se haya solicitado o concedido o la licencia o presentado la declaración o comunicación.

2.º- La base imponible se determinará en función del presupuesto presentado por el interesado, o en defecto de este, o que no se adapte a la realidad y a la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y su coste real efectivo. Pudiendo requerir el Ayuntamiento la aportación de otra documentación adicional para su comprobación. Este igualmente motivará en procedimiento administrativo de comprobación realizado por el Ayuntamiento, la liquidación definitiva que se practique, exigiendo el sujeto pasivo, o reintegrándole en su caso, el importe que corresponda.

3.º- En el caso de que la licencia urbanística sea denegada o se deje sin efectos la declaración o comunicación, o se produzca el desistimiento, no se practicará liquidación del impuesto.



Si se renuncia o se declara la caducidad de la solicitud de licencia, se procederá a la anulación de la liquidación emitida y si procede el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución de la cuota satisfecha.

4.º- Conforme a lo previsto en el artículo 103.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de noviembre, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, Ayuntamiento practicará en un único documento la liquidación de este impuesto junto con la de la tasa por obtención de licencia urbanística, en su caso.

Artículo 12.º- Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de conformidad con lo previsto en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y demás disposiciones reguladoras de la materia, así como en las dictadas para su desarrollo.

Artículo 13.º- Potestad sancionadora.

La potestad sancionadora en materia tributaria se ejercerá de acuerdo con los principios reguladores de la misma materia administrativa con las especialidades establecidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 14.º- Revisión en vía administrativa.

Los actos administrativos dictados por el Ayuntamiento de Trabazos en la gestión del tributo se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, así como la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y normativa de desarrollo.

Disposición adicional.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación de este impuesto por las leyes de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma con rango legal que afecte a cualquier elemento de este, serán de aplicación automática dentro del ámbito de la presente ordenanza.

Disposición final.

La presente ordenanza, surtirá efectos desde el día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Trabazos, 2 de abril de 2025.-El Alcalde.



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VILLAFÁFILA

Edicto de notificación colectiva de liquidaciones y anuncio de cobranza

Acuerdo del Ayuntamiento de Villafáfila, por el que se aprueban los padrones y listas cobratorias de los tributos locales de agua del 2.º y 3.º cuatrimestre de 2023, seleccionadora 2024 y entrada y basura 2025.

Aprobados por Resolución de esta Alcaldía dictada con fecha de 01 de abril de 2025, los padrones y listas cobratorias de los tributos locales de agua del 2.º y 3.º cuatrimestre de 2023, seleccionadora 2024 y entrada y basura 2025, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público la secretaria de la localidad y tablón municipal de edictos, por el plazo de 15 días hábiles, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario del 12 de mayo de 2025 al 12 de julio de 2025 del impuesto del padrón de agua del 2.º y 3.º cuatrimestre de 2023, seleccionadora 2024 y entrada y basura 2025, en:

- Localidad: Villafáfila.
- Oficina de Recaudación: Benavente.
- Horario: 10:00 a 14:00 horas.

Los contribuyentes que hayan recibido el aviso de pago podrán pagarlo presentando el aviso en la oficina de recaudación o en las oficinas de las entidades colaboradoras establecidas en el aviso de pago.

Los contribuyentes que no hayan recibido el aviso de pago podrán pagarlo en la oficina de recaudación en el horario y plazo establecido.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará

R-202500869



la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Villafáfila, 1 de abril de 2025.-El Alcalde.

R-202500869



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VALCABADO

Anuncio de aprobación inicial

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 18 de febrero de 2025, el Presupuesto General, Bases de Ejecución y la plantilla de personal para el ejercicio económico 2025, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://valcabado.sedelectronica.es>].

De conformidad con el acuerdo adoptado el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Valcabado, 27 de marzo de 2025.-El Alcalde.

R-202500873

